

La parte Actora toma la palabra y realiza la tacha del testigo propuesto por la parte demandada y expresa:

"Tacho al testigo en la persona y en sus dichos por cuanto su declaración resulta mendaz y en franca contradicción con el resto de las probanzas en autos por lo que solicito se presida de este testimonio al momento de dictar sentencia."

Se corre vista a la parte demandada sobre la tacha

Al igual que con respecto al testigo anterior la parte accionante no determina ni manifiesta cuales serian las contradicciones entre los dichos de la testigo y la supuestas demás probanzas en autos siendo este un requisito sine qua non para que la impugnación sea valida es mas la parte accionante, ni siquiera ofrece la prueba de la tacha, por lo tanto solicito esta sea rechazada oportunamente y valorada la declaracion en la resolucio n a dictarse.-

~~_____~~
Acel testigo
Hefeso.
MP 461

~~_____~~
Dr. Juan P. A. H.
MP. 3154

~~_____~~
Dr. Juan José Ramón Benítez
Jefe de Paz Letrado de Registro Civil
Juzgado de Paz Letrado de Familia



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



En la Ciudad de Famaillá, provincia de Tucumán; a 18 días del mes de Mayo del año 2023, siendo día y hora fijado para que se de cumplimiento con lo ordenado por SS. En los autos del epígrafe, por ante este Juzgado de Paz, comparecen los testigos propuestos quienes fueron debidamente notificados en acta de audiencia de fecha 05 de mayo del corriente presente; en quinto lugar la hace ciudadana, quien previo juramento de ley que en legal forma presta en este acto, dice llamarse, Nelida Elizabeth Bulacio, de 41 años, domiciliado en calle B° San Nicolas S/n S/n Famaillá, de esta ciudad, de profesión ama de casa, quien acredita su identidad con DNI: 29.296.020 Preguntado que es el testigo, al tenor del interrogatorio propuesto por la parte demanda expone lo siguiente:

A la Primera pregunta: "no, no tengo ningún interés"

A la Segunda pregunta: "si lo conozco"

a la Segunda pregunta inciso A: "yo vivo al frente cruzando la ruta,"

A la segunda pregunta inciso B" no sabría decirle hace cuanto tiempo, desde que nací vivo allí"

A la tercera pregunta "yo tenia entendido que los que viven allí son los hijos de doña Marina"

A la tercera pregunta inciso A: "desde que tengo uso de razón, ellos viven allí y empezaron a construir allí"

A la tercera pregunta inciso B: "si es de publico y notorio"

Toma la palabra la parte demandada quien solicita una aclaratoria a la tercera pregunta

cuando la testigo dice "ahí vive la señora Marina" que diga la testigo si puede decir el apellido de la Sra Marina y nombre y apellido de los hijos que se refiere.

La parte actora no se opone

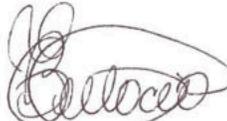
La testigo contesta: "La Sra en Medina y los hijos son Caldez"

Toma la palabra la parte actora:

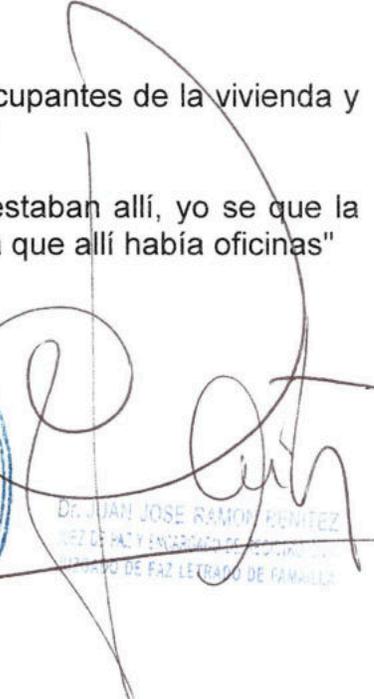
1-Diga la testigo si sabe y conoce quien eran los ocupantes de la vivienda y oficina objeto de este proceso antes del 06/02/2023

La parte demandada no se opone a la pregunta.

La testigo responde: "no le puedo decir quienes estaban allí, yo se que la sra Marina vive allí y atrás sus hijos. Tampoco sabia que allí había oficinas"


29.296.020




DR. JUAN JOSE RAMON PERITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENTREGADOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLÁ



La parte Actora toma la palabra y realiza la tacha del testigo propuesto por la parte demandada y expresa:

"Tacho al testigo en la persona y en sus dichos por cuanto su declaración resulta mendaz y en franca contradicción con el resto de las probanzas en autos por lo que solicito se presida de este testimonio al momento de dictar sentencia. Así mismo la mendacidad del testimonio encuentra fundamentos en la contradicción con el acta labrada en ocasión de llevarse a cabo la audiencia, donde se constato la ruptura de puerta, cerradura y demás. Por lo que reitero nuevamente el presente testimonio debe ser dejado de lado al momento de dictar sentencia."

Se corre vista a la parte demandada sobre la tacha.

Al igual que con respecto al testigo anterior la parte accionante no determina ni manifiesta cuales serian las contradicciones entre los dichos de la testigo y la supuestas demás probanzas en autos siendo este un requisito sine qua non para que la impugnación sea valida es mas la parte accionante, ni siquiera ofrece la prueba de la tacha, por lo tanto solicito esta sea rechazada oportunamente y valorada la declaración en la resolución a dictarse. Respecto al acta que ofrece como prueba y contradicción con los dichos de la testigo la parte accionante advertirá Su Señoría que en ninguno extracto de ese mismo instrumento consta rupturas de supuestas cerraduras, sino que al encontrarnos en el lugar y estando presente este letrado se constato que una de las habitaciones se encontraba abierta y la otra con un candado, el que fue abierto por una de las hijas de la demandada. Tengase en cuenta que la testigo declaro conforme al conocimiento directo que tiene respecto del inmueble por ser vecina del frente y lo que sus sentidos pudieron advertir desde hace 40 años es que alli siempre vivieron la Sra Medina y sus hijos de apellido Caldez.; por lo tanto solicito que la tacha sea oportunamente desechada y valorada la declaración de la testigo en la sentencia -

[Handwritten signature]
D. Cel. Medina
Heredo
MP 461

[Handwritten signature]
D. José A. ...
MP 3154



Dr. JOSE RAMON BENTEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE...
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

La parte demandada solicita se aplique las sanciones de la norma procesal por perjurio y ello como prueba de que el Sr. Guaraz, junto a su letrado patrocinante Dr. Costilla han interpuesto un recurso de apelación a la medida de prohibición de acercamiento, que justamente dice que no firmo y que no conoce. A los fines de probar este fundamento solicito se libre oficio al Juzgado de Familia y Sucesiones Única Nominación centro Judicial Monteros a fin de que informe lo aquí manifestado.

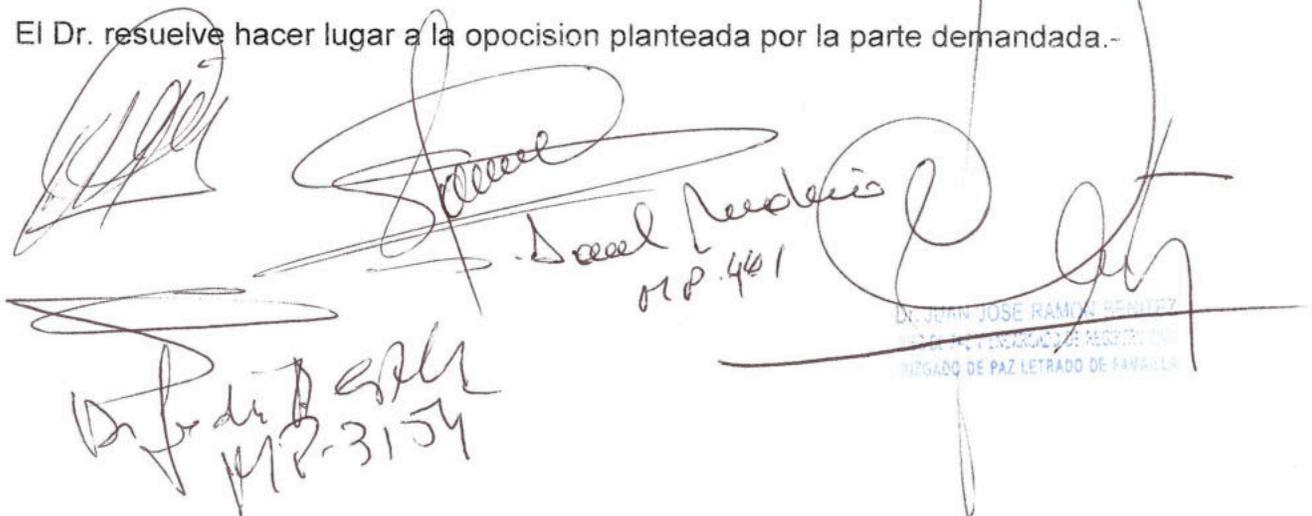
Toma la palabra la parte actora por medio de su Nelson Martín Guaraz nunca fue notificado de la existencia de la medida de restricción de acercamiento que menciona la parte accionada por cuanto, al momento de realizarse las diversas notificaciones, el mencionado Guaraz se encontraba de vacaciones desde hacia dos semanas conforme a lo expresado en la propia acta de notificación realizada por este juzgado de paz. Ante la incertidumbre que generaba la situación de dictado de medida cautelar mencionada en especial si la misma tenía alcances contra el Sr. Guaraz es que ocurrimos por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones Unica Nom Monteros no en grado de apelación sino a los fines de hacer saber que el no habia sido notificado de tal decisorio a lo que el juzgado decreto convocando a la audiencia normada por el art 5 por la Ley de violencia Familiar por lo que solicito no se imponga ninguna sanciona al Sr. Guaraz ante la inexistencia del perjurio.-

Toma la palabra la parte actora que solicita

Jure el Absolvente si es cierto que usted junto al Sr. carlos Tamer ocupaba el inmueble objeto de esta litis como derivación del contrato de alquiler que mantiene con la Sra Alejandra Caldez hasta el 06/02/2023.-.

La parte Demandada se opone a la pregunta dado que indica que es una nueva posición y el oferente es la parte por lo que no se puede ofrecer nuevas posiciones, el examen libre es sobre la respuesta dada y en este caso se coloca una posición nueva que no ha sido ofrecida por esta parte.-

El Dr. resuelve hacer lugar a la opocision planteada por la parte demandada.-


The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Dr. Francisco...' with 'MP-3154' written below it. In the center, there is a signature that looks like 'Daniel...' with 'MP-461' written below it. On the right, there is a large, stylized signature. Below this signature is a blue stamp that reads: 'DR. JUAN JOSE RAMOS BENTON', 'JURADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA'. There are also some other illegible handwritten marks and lines.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famailá



H10925108712

Absolucion de Posiciones

Acto seguido procediendo a la producción de la prueba Confesional propuesta por la parte demandada en autos, en la audiencia de fecha 05/05/2023. Haciendo constar el letrado patrocinante Dr Daniel Eduardo Medina que desiste de realizar la prueba confesional sobre el Sr Carlos Alejandro Tamer, entregando en este acto pliego absolución de posiciones para ser respondido por el Sr Nelson Martín Guaraz, quien se hace presente y acredita su identidad con DNI N° 29.918.322.-

Acto seguido se corre vista del pliego a la parte actora, quien se opone a las posiciones formuladas 1,2,3,4,5,6,9. y expresa: "Las posiciones impugnadas en este acto no contienen la afirmación de hechos referente al pleito en autos, refiriéndose a un proceso penal en el cual se pretendió dilucidar la existencia de delitos o no y a un proceso civil por presunta violencia cuestiones estas, manifiestamente impertinentes para dilucidar la existencia de desposesion o no ocurrida el día 06/02/2023. Por esta razón en este acto solicito no se admitan las posiciones realizadas".

La parte demandada expresa Ratifico y sostengo cada una de las posiciones ofrecidas las misma tienen una estricta vinculación con el hecho que se ventila y la prueba que ofrecí al contestar la demanda para resolver el presente pleito Su Señoría deberá de librar oficio a la Unidad Fiscal Actuante para que remita las actuaciones penales, las que justamente se refieren las posiciones por lo tanto el objeto de esta acción de amparo y el objeto de aquella investigación es justamente este inmueble que se esta discutiendo, por medio de su pertinencia y participación.

Conforme a la exposición de los Doctores declaro impertinente 1,2,3,4,5 y 9 , por no tener una relación a la naturaleza del proceso que se ventila.

El Dr. Medina toma reserva que en la etapa oportuna y ante una eventual apelación puedan ser producidas.-

Acto seguido se procede a tomar la palabra del Absolvente:

Pregunta nº6 "Nosotros alquilábamos a la Sra Alejandra Caldez, a ella le pagamos el alquiler, todos los años que estuvimos allí. Me acople a Carlos hace 6 años, le pagábamos religiosamente el alquiler si no era el 10 era el 11 de cada mes".

pregunta nº 7: " si, ella nos alquilaba a nosotros y a ella le pagábamos el alquiler"

pregunta nº 8: " a mi no me llego nada, a mi personalmente no me llego nada"




Dr. JUAN JOSÉ RAMÓN BÉNITEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
TUCUMÁN

reclamado le habría sido alquilado a la Sra. Silvia Alejandra Caldez.-

8.- Jure el absolvente que es verdad, que Usted tiene una medida cautelar de prohibición de acercamiento vigente al inmueble que reclama en este amparo, y que tramita en el Juzgado Civil en Flia. y Suc. Única Nom. del Centro Judicial Monteros. -

9.- Jure el absolvente que es verdad, que en audiencia celebrada en la Unidad Fiscal del Centro Judicial Monteros, Usted no declaró que había iniciado la presente acción de amparo, es decir se mantuvo en silencio respecto a esta medida. -

[Handwritten signature]
Acel *[Handwritten signature]*
Acel *[Handwritten signature]*
nr 461

[Handwritten signature]





PLIEGO DE POSICIONES PARA ABSOLVER POR EL SR. NELSON MARTIN GUARAZ. -

1.- Jure el absolvente que es verdad, que Usted formulo denuncia penal en contra de la Sra. **MEDINA MARIA DEL VALLE, CALDEZ MARIA EUGENIA Y MARIA DEOLINDA DEL VALLE**, la que tramitó por ante la Unidad Fiscal de Delitos contra la Propiedad del Centro Judicial Monteros. -

2.- Jure el absolvente que es verdad, que Usted y las acusadas llegaron a un acuerdo conciliatorio en aquel expediente. -

3.- Jure el absolvente que es verdad, que hasta la fecha el acuerdo conciliatorio de reparación se ha cumplido conforme a lo convenido. -

4.- Jure el absolvente que es verdad, que en aquel expediente Usted manifestó que se encontraba satisfecho con sus pretensiones y que no tenía nada más por reclamar a las acusadas. -

5.- Jure el absolvente que es verdad, que en aquel expediente no tuvo ninguna intervención el Sr. Carlos Alejandro Tamer, es decir que quienes reclamaron la supuesta usurpación del inmueble, fueron Usted, la Sra. **ORTIZ GISELA**, y el Sr. **MOYANO ANSELMO**. -

6.- Jure el absolvente que es verdad, que en aquel expediente Usted manifestó que el supuesto inmueble alquilado, era de propiedad de la Sra. María Del Valle Medina, a quien Usted le había alquilado. -

7.- Jure el absolvente que es verdad, que en el presente expediente de amparo, Usted manifiesta que el inmueble

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMILIA, 10 de Mayo de 2023

**TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA
MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -
1484/23**

Atento a la solicitud de prueba documental solicitada por la parte actora, no ha lugar por extemporanea conforme el articulo 428 CPCT FDO. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA. HLC



DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA , 07 DE JUNIO DE 2023

**TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA
MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 1484/23**

PLANILLA FISCAL A CARGO DEL ACTOR

ESCRITOS PRESENTADOS (ART 41 INC 1 LEY 8.467) = \$200

PLANILLA FISCAL A CARGO DEL DEMANDADO

ESCRITOS PRESENTADOS (ART 41 INC 1 LEY 8.467)= \$400



[Handwritten signature]
DR. JUAN JOSE RAMON BENEDES
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO EN
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



**TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA
MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 1484/23**

Famailla 25 de Agosto de 2023

En el día de la fecha se recepciona pago de tasa de justicia del Dr Jordan Costilla patrocinante de la parte actora en 1 foja útil. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ.



Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA



Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe	\$ 200,00
CFT 0%	\$)
TOTAL	\$ 200,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
24/08/2023	13:02:53	243198638

Medio de pago	DNI
Visa Débito	17219418

Nro. de referencia
20230824130134TASAJUSTIC90740PJ709482

Conceptus
NOTIVARIAS: Planilla Fiscal

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



Famailla 08 de septiembre de 2023

En el día de la fecha se recepciona pago de planilla fiscal de la parte demandada por parte del Dr Jordan Costilla patrocinante de la actora en 2 fojas útiles. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ.



[Handwritten signature]
DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN: TASA DE JUSTICIA

Importe	\$ 200.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 200.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
05/09/2023	12:02:22	246258423

Medio de pago	DNI
Visa Debito	17219418

Nro. de referencia
20230905120050TASAJUSTIC90740PJ717875

Conceptos
NOTIVARIAS: Planilla Fiscal

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Macro

Click de Pago



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe \$ 200,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 200,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
07/09/2023	19:24:13	247313298

Medio de pago	DNI
Visa Debito	17219418

Nro. de referencia
20230907192315TASAJUSTIC90740PJ720683

Conceptos
NOTIVARIAS: Planilla Fiscal

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA, 08 de septiembre de 2023

**TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA
MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA - 1484/23**

Habiendose cumplido los recaudos legales pase a despacho para resolver la
cuestion de fondo. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. HLC



Juan Jose Ramon Benitez
Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 1484/23

FAMAILLA, 20 septiembre de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos del epígrafe, para resolver la cuestión de fondo sustanciada en este juzgado de paz letrado.

RESULTA:

El día 13 de Febrero del año 2023 los Sres Carlos Alejandro Tamer y Nelson Martín Guaraz, por medio de su letrado patrocinante el Dr. Jordán Agustín Costilla inician acción de Amparo a la Simple Tenencia en contra de Marina Medina y Deolinda Medina y otros por el inmueble ubicado en Autopista Gral San Martín, altura complejo semaforizado de ingreso a Famaillá, un inmueble que sirve de vivienda y oficina, de mayor extensión que se identifica bajo el Padrón nº 77.209 Lam, 237 s.c cir I.

En su relato el manifiesta que hace mas de 8 años desarrollamos en dos galpones Frente a la Autopista Gral San Martín- costado Sur - Altura complejo semaforizado ingreso a Famaillá, explotan su emprendimiento de elaboración de alimentos balanceados para pollos, cerdos, caballos y expenden mercaderías inherentes a las actividades de forrajería, Como integrante de la infraestructura comercial en merito de la relación contractual que teníamos con la Sra Silvia Alejandra Caldez por lo que les cedió el uso y goce del inmueble. El día 6 de febrero del corriente año un grupo de personas integradas por mujeres y hombres ingresaron violentamente al inmueble cuya funcionalidad era de vivienda y oficina, rompiendo cerraduras y candados, procediendo por la fuerza a sacar y tirar a la calle enseres domésticos y de oficina como ser garrafa, cocina, placar, mesa, balanza y diversas pertenencias, incluso forzando su desocupación a una mujer esposa de un empleado del negocio comercial asignada. todas las personas actuaron bajo las ordenes de las demandadas quienes se quedaron en la vivienda manteniéndose en la ocupación hasta la actualidad. Por lo que se constituyo un acto de despojo ejercitando violencia por lo que concurren a solicitar la tutela de sus derechos. a la actual presentación la parte actora agrega a la demanda dos copias de fotografías en fojas 03 y 04 y copia de croquis de fracción del terreno en foja 05.

En Foja 17 se fija fecha de Audiencia prescripta por la ley 7365 para el día 05 de Mayo de 2023 en la cual las partes se hacen presentes en el inmueble motivos de estas actuaciones por la parte actora se encontraban presentes los Sres Tamer y Guaraz con el patrocinio letrado del Dr. Jordán Costilla MP: 3154, y la parte demandada las Sras Mariana y Deolinda Medina con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Medina MP 461, la parte actora ratifica los puntos de su demanda en todos sus términos y ofrece las pruebas Documental (en dispositivo electrónico pendrive) y testimonial y solicita fecha para su producción presentando en este acto el pliego de preguntas y los testigos propuestos. Acto seguido toma la palabra el Dr. Daniel Eduardo Medina quien se apersona y contesta demanda en 03 fojas, con su respectiva copia para traslado, manifiesta que se opone a la prueba documental ofrecida por la parte actora en autos, solicitando se dicte la extemporaneidad de la misma. Habiendo sido oídas las partes y recibidas las pruebas aportadas se resuelve en este acto fijar fecha para la producción de las testimoniales aportadas para el día 18 de mayo del corriente año a las 8:30, las partes se toman la carga procesal de acercar cada uno sus testigos propuestos. Luego de lo expuesto las

partes no llegan a un acuerdo por lo que se da por finalizada el acta de audiencia. En el mismo acto se procedió a realizar la inspección Ocular y un relevamiento vecinal.

CONSIDERANDO:

I) El amparo a la simple tenencia previsto en el artículo 463 y sstes, del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (en adelante CPCCT), constituye un remedio rápido y sumario, que tiene por objeto proteger a quien ha sido privado por vías de hecho de la tenencia de un bien inmueble.

Es el medio eficaz para que el poseedor o tenedor de una cosa inmueble obtenga la cesación de actos materiales de terceros, que perturben dicha posesión o tenencia. Se trata de una medida de carácter policial, que tiene por fin garantizar al poseedor o tenedor el pleno goce de su posesión o tenencia actual, y está dirigida contra aquellas personas a las que se les atribuyen actos de turbación. Cabe excluir de su ámbito a las cuestiones de derecho que pudieran alegar los justiciables, las que quedan relegadas al conocimiento típico de las acciones reales.

Por este motivo se ha dicho que “el juez no dilucida a quién corresponden los derechos reales de propiedad y la posesión del inmueble, sino simplemente quien tenía la cosa y fue despojado de la misma” (h.C.C.D.L., Sala 3, sentencia N°30, 09/07/2017).

II) Atento a las constancias obrantes en autos, en el escrito de presentación de Fojas 01 y 02 la parte actora de autos señala que viene a iniciar la acción de Amparo a la Simple Tenencia en contra las Sras Medinas donde acusa que fue turbada la posesión que tenía sobre el inmueble motivo de estas actuaciones en donde hace casi 8 años usaban el inmueble, hasta que el día 6 de febrero fueron hechados por la fuerza por parte de las demandadas en autos y otras personas afectando así su tenencia.

Habiendo recibido la demanda se procede a establecer fecha para llevar a cabo la audiencia prescripta en la Ley 7.365 para el día 05 de mayo del corriente año a horas 09:00. Producida la audiencia en donde la parte actora ratifica su demanda en todos sus términos, ofrece prueba documental (en dispositivo electrónico pendrive) y prueba testimonial. La parte demandada contesta demanda por escrito en 3 fojas y ofrece pruebas instrumental, testimonial y confesional. En el mismo acto el Dr Medina se opone a la prueba documental ofrecida por la parte actora en autos, solicitando se dicte la extemporaneidad de la misma. Habiendo sido oídas las partes y recibidas las pruebas aportadas pasaran a despacho para resolver su admisibilidad. Luego de lo expuesto las partes no llegan a un acuerdo para poder conciliar se procede a dar por finalizada el acta de audiencia. Acto seguido se procede a realizar las verificaciones del terreno motivo de estas actuaciones y a realizar el relevamiento vecinal.

La porción en conflicto mide 18 metros de largo por 11 de ancho, en ella se encuentra ocupado por un inmueble que esta subdividida por dos locaciones de dimensiones idénticas, según nos indican las partes ya que una de ellas se encontraba cerrada con candado, las cuales tienen cada una, una cocina-comedor de una extensión de 7,50 metros de largo por 3 de ancho, amoblada con mas de madera y cuatro silla de idéntico material, un freezer, heladera con freezer mesada con bajo mesada, mesada con pileta y un aparador de madera, dos habitaciones de 3 metros por 3, una de ellas tiene una cama de dos plazas un ventilador de pie, mesa de luz dos armarios de mdf y un ropero de madera, en la otra habitación esta amoblada con dos camas de 2 plazas y de 1 plaza, una mesa de luz y tv color con su mesa soporte; un baño de 3 por 2 totalmente equipado con inodoro, lavamanos, con piso de cerámico, paredes revestidas por el mismo material y lavadero compuesto por un lavarropas, secarropas y pileta de cemento. Toda la casa tiene techo de chapa con cielorrazo de tergopol. En la parte externa la propiedad cuenta con una galería de 11 metros de largo por 3 de ancho con techo de chapa sostenido por cinco postes.

Para mayor ilustración se realiza croquis ilustrativo y fotografías de la fracción de terreno en conflicto. Posteriormente se procede a buscar la verdad de los hechos recolectando comentarios de los vecinos por la zona nos encontramos con el ciudadano Humberto Quiroga quien nos comenta que: “hasta febrero, marzo habia

62

un cuidador y vivía una familia y lo saco. La casa es de Caldez, se que lo ocupaba un cuidador de Tamer pero no se en calidad de que la verdad"... posteriormente nos encontramos con la vecina Santucho Graciela que nos comenta "antes había un empleado de Tamer que cuidaba el lugar y ahora ya no esta, no se la fecha exacta en que estaba viviendo los Caldez. El empleado le cuidaba las cosas, atendía y vivía ahí. Se que las Caldez le alquilaban o prestaban pero no la verdad en titulo de que acto seguido conversamos con una vecina que no quiere brindar su nombre pero nos puede indica: "sabia que antes alquilaban ahí, hay un problema interno se que hace un par de meses hubo un problema de que habian usurpado la vivienda pero eso se por los comentarios de la gente"La ciudadana Espinoza Maria Elsa nos dice: "se que lo sacaron al chico que estaba de cuidador y se metieron los actuales ocupantes, nose si le prestaban o alquilaban, incluso el chico sigue trabajando, vive en el barrio" Otro vecino que no quiere indicar sus datos nos dice "es de Marina, desde hace aproximadamente dos meses que esta alli antes vivia el cuidador de Tamer nose si le prestaba o alquilaba"

Procediendo con el análisis del caso podemos evaluar las pruebas aportadas por cada una de las partes para buscar el respaldo de sus pedidos. En la audiencia de producción de las pruebas testimoniales de fecha 18 de mayo del corriente año donde contestaron el cuestionario propuesto por la parte actora: el Sr. Moyano Anselmo Brahian Nahuel quien responde sobre el día en que tuvo lugar los hechos que motivaron la presente demanda, indica que fue expulsado del inmueble por las demandadas en autos y comenta como sus cosas fueron arrojadas. La siguiente testigo aportada fue la Sra Ortiz Gisela Agustina, quien describe lo sucedido el día de los hechos y describe que desconoce los nombres de las personas que ingresaron al inmueble, sustrajeron las cosas y las rompieron.

Por la parte demandada se presentan: el Sr Ruben German Streckir quien responde al pliego propuesto indicando que es vecino de la zona que vive allí hace 14 años, y que tiene conocimiento que el predio es de Doña Marina, Carlos Marchetti y Julian Caldez. la parte actora solicita ampliación a las respuestas brindadas, pidiendo que aclare en las preguntas realizadas si le consta que la Sra marina es dueña de todo y si antes de la fecha 06/02/23 sabe quien era el ocupante del inmueble motivo de la litis a lo que el testigo responde: "hay un plano en catastro de mayor extensión a nombre de la madre de Divino Gomez y que hace mas de 40 años que viven allí Julio Caldez y los otros"; " allí vive la hija de doña Marina , la Sra Silvia Alejandra arrendaban el galpón a don Tamer. A continuación se toma testimonio a la Sra Catalina del Carmen quien cuenta que es vecina de la zona desde que nació, pasaba por el lugar desde que era niña con su mama para poder llegar al centro, que a los únicos que conoce allí son a los Caldez Medina, por ultimo se le toma audiencia testimonial a la Sra Nelida Elizabeth Bulacio, que es una vecina cruzando la ruta, que vive desde que nació allí y solo tiene entendido que allí viven doña Marina y sus hijos, ellos construyeron allí. La parte actora solicito ampliación de las preguntas y si podía indicar quienes vivían en el inmueble motivos de estas actuaciones antes de la fecha 06/02/23 , a lo que la testigo contesta " no le puedo decir quienes estaban allí, yo se que la Sra Marina vive allí y atrás sus hijos, no tenia conocimiento que allí había oficinas". Finalizada la Audiencia testimonial y se procede con la producción de la prueba confesional propuesta por la parte demandada citando al Sr Nelson Martin Guaraz, del pliego presentado se admitieron las preguntas nº 6,7,8 el Absolverte responde a la pregunta N°6 a quien le alquilaban a la Sra Alejandra Caldez, desde hace 6 años que el se acoplo al Sr. Tamer y le pagan el alquiler religiosamente. a la Pregunta nº7 que le pagaban a ella el alquiler. y a la pregunta nº 8 que no recibió personalmente ninguna notificación.

CONCLUSIÓN

Atento a las constancias obrantes en autos, las actuaciones judiciales realizadas, las manifestaciones de los vecinos del lugar y las pruebas ofrecidas debidamente producidas y evaluadas que fueron las mismas al leal saber y entender de este Juez de Paz letrado para poder intervenir en estos conflictos a fin de mantener la paz. En el analisis de las pruebas aportadas por las partes cabe resaltar que las mismas tienen a reforzar las posturas de cada una de ellas planteadas judicialmente, es por ello que este Juez de Paz actuante tiene que evaluar las mismas, pero sin dejar de lado lo que le puedan aportar a la hora de resolver, son los elementos que la realidad le provee en este caso los comentarios vecinales y la constataciones realizadas por este juzgado. Personas que simplemente por el hecho de vivir en el mismo vecindario, dejando de lado algunos detalles que solo conocen

las partes, saben quien es el ultimo tenedor publico y pacifico de la cosa, acercados de alguna manera a determinar y/o conocer la realidad de los hechos denunciados. Teniendo en cuenta la inmediatez con el predio en cuestión y las partes y habiendo dado cumplimiento con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico este Juzgado de Paz Letrado resuelve HACER LUGAR a la presente acción de amparo interpuesta por la parte actora.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, debe tenerse en cuenta que como bien lo he manifestado preliminarmente, mediante este instituto se trata de determinar quien se encontraba en el inmueble, en forma pacifica, con anterioridad a la fecha que se denuncian los actos turbatorios, y no de investigar cual de las partes tiene mejor titulo de dominio, queda claro entonces que las cuestiones de dominio o posesión quedan al margen de este proceso y deben ser planteadas por las vías pertinentes. Por todo lo cual,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al amparo a la Simple Tenencia interpuesto por la parte actora de autos, Sres Carlos Alejandro Tamer DNI: 21.328.072 y Nelson Martín Guaraz DNI 29.918.322 con domicilio en B° San Nicolas (frente la autopista Gral San Martín) de esta ciudad en contra de las Sras Marina Medina, Deolinda Medina DNI 27.505.628 y otros, domiciliadas en costado sur de Autopista Gral San Martín altura complejo semaforizado de ingreso a Famaillá sobre el Inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en Autopista Gral San Martín, altura complejo semaforizado de ingreso a Famaillá, una porcion de la mayor extensión que se identifica bajo el Padrón nº 77.209 Lam, 237 s.c cir I. la cual mide 18 metros de largo por 11 de ancho. Resolución basada fundamentalmente en las actuaciones realizadas y en los comentarios de los vecinos del lugar, atento a las razones expuestas en los considerandos de esta resolución.---

2) HÁGASE CONOCER: a la parte demandada en autos, que en un plazo de cuarenta y ocho horas de quedar firme la presente resolución, deberá hacer entrega del inmueble, a la parte actora de autos, **LIBRE DE OCUPANTES Y BIENES**, bajo pena en caso de incumplimiento, de proceder al lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario.---

3) HÁGASE SABER a la parte demandada de autos, que en el futuro deberá abstenerse de realizar actos de cualquier naturaleza, que impliquen turbar la tenencia, publica y pacífica, que detenta la actora sobre el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia.--

4) DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda.---

5) HONORARIOS: oportunamente.-

6) NOTIFIQUESE Y PROTOCOLICÉSE.



Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA (TUC)

DE 2023

TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 1484/23

SE NOTIFICA A: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN

DOMICILIO: B° SAN NICOLAS (FRENTE AUTOPISTA GRAL SAN MARTIN)- FAMAILLA

del siguiente PROVEIDO:

Famailla 20 de Septiembre de 2023: AUTOS Y VISTOS:... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO:1)HACER LUGAR al amparo a la Simple Tenencia interpuesto por la parte actora de autos, Sres Carlos Alejandro Tamer DNI: 21.328.072 y Nelson Martín Guaraz DNI 29.918.322 con domicilio en B° San Nicolas (frente la autopista Gral San Martín) de esta ciudad en contra de las Sras Marina Medina, Deolinda Medina DNI 27.505.628 y otros, domiciliadas en costado sur de Autopista Gral San Martín altura complejo semaforizado de ingreso a Famaillá sobre el Inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en Autopista Gral San Martín, altura complejo semaforizado de ingreso a Famaillá, una porcion de la mayor extensión que se identifica bajo el Padrón nº 77.209 Lam, 237 s.c cir I. la cual mide 18 metros de largo por 11 de ancho. Resolución basada fundamentalmente en las actuaciones realizadas y en los comentarios de los vecinos del lugar, atento a las razones expuestas en los considerandos de esta resolución.2)HÁGASE CONOCER: a la parte demandada en autos, que en un plazo de cuarenta y ocho horas de quedar firme la presente resolución, deberá hacer entrega del inmueble, a la parte actora de autos, LIBRE DE OCUPANTES Y BIENES, bajo pena en caso de incumplimiento, de proceder al lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario.3)HÁGASE SABER a la parte demandada de autos, que en el futuro deberá abstenerse de realizar actos de cualquier naturaleza, que impliquen turbar la tenencia, publica y pacífica, que detenta la actora sobre el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia.4) DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda.5)HONORARIOS: oportunamente.-6) NOTIFIQUESE Y PROTOCOLICESE. HÁGASE SABER FDO. Dr Juan José Ramón Benítez.- Juez de Paz de Famaillá.-

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

HLC



FIRMA DEL FUNCIONARIO

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA



Famailla (Tuc) 03/09/2023
Siendo horas 10:25 se notifica en la persona quien dice llamarse Guaraz Nelson Martin, recibe copia del presente firmando por con...

Romano René Gustavo ENCARGADO MAYOR JUZGADO DE PAZ FAMAILLA - TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA,(TUC)

DE 2023

TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 1484/23

SE NOTIFICA A: MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS

DOMICILIO: RUTA PROVINCIAL N° 38 a la altura de los semaforos del acceso norte a la ciudad de Famailla .-

del siguiente PROVEIDO:

Famailla 20 de Septiembre de 2023: AUTOS Y VISTOS:... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1)HACER LUGAR al amparo a la Simple Tenencia interpuesto por la parte actora de autos, Sres Carlos Alejandro Tamer DNI: 21.328.072 y Nelson Martín Guaraz DNI 29.918.322 con domicilio en B° San Nicolas (frente la autopista Gral San Martín) de esta ciudad en contra de las Sras Marina Medina, Deolinda Medina DNI 27.505.628 y otros, domiciliadas en costado sur de Autopista Gral San Martín altura complejo semaforizado de ingreso a Famaillá sobre el Inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en Autopista Gral San Martín, altura complejo semaforizado de ingreso a Famaillá, una porcion de la mayor extensión que se identifica bajo el Padrón n° 77.209 Lam, 237 s.c cir I. la cual mide 18 metros de largo por 11 de ancho. Resolución basada fundamentalmente en las actuaciones realizadas y en los comentarios de los vecinos del lugar, atento a las razones expuestas en los considerandos de esta resolución. 2)HÁGASE CONOCER: a la parte demandada en autos, que en un plazo de cuarenta y ocho horas de quedar firme la presente resolución, deberá hacer entrega del inmueble, a la parte actora de autos, LIBRE DE OCUPANTES Y BIENES, bajo pena en caso de incumplimiento, de proceder al lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario. 3)HÁGASE SABER a la parte demandada de autos, que en el futuro deberá abstenerse de realizar actos de cualquier naturaleza, que impliquen turbar la tenencia, publica y pacífica, que detenta la actora sobre el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia. 4)DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda. 5)HONORARIOS: oportunamente.- 6)NOTIFIQUESE Y PROTOCOLICÉSE. HÁGASE SABER FDO. Dr Juan José Ramón Benítez.- Juez de Paz de Famaillá.-

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

HLC

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

Famailla (Tuc) 03/10/2023

Quince horas 15²⁰ se notifica, en la persona de Me d.ime Pouimo, DNI 14.970.971, entrego copia del presente, firmamos como comparencia

* Mariana Melara
* Maximiliano Blanco
14/9/2023



Romano Renzo Gustavo
ENCARGADO MAYOR
JUZGADO DE PAZ
FAMAILLA - TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



H10925225894

FAMAILA, 06 de octubre de 2023

**TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA
MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -
1484/23**

Atento al estado de la causa, y habiendose producido la apelacion a la sentencia decretada por este juzgado elévese la misma en 55 al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I del centro judicial Monteros para su resolucio . Sirva la presente de atenta nota de remisión. FDO. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA. HLC

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA



APELO.-

JUICIO: TAMER CARLOS ALBERTO ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN C/ MEDINA MARINA DEOLINDA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. - EXPTE N° 1484/23.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE FAMAILLA. -

MARIA DEL VALLE MEDINA, DNI N° 14.970.971, y DEOLINDA DEL VALLE MEDINA, DNI N° 27.505.628, argentinas, mayores de edad, domiciliados en calle paralela a la Ruta provincial N° 38 a la altura de los semáforos del acceso norte a la ciudad de Famailla, al lado del galpón de ventas de pollos bebe, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20-22.611.321-6, a V.S. respetuosamente decimos:

Estando disconforme con la Resolución dictada en autos en fecha 27 de Septiembre de 2023, vengo a **APELAR** la misma por causar gravamen irreparable en esta instancia a esta parte. – En consecuencia, elévense las presentes actuaciones al Superior a los fines de su tratamiento.

Proveer de conformidad. -

DANIEL EDUARDO MEDINA

ABOGADO

M.P. 461

JUSTICIA. -

Mano Mda
Mano Mda
14970971
27505628
Daniel Eduardo Medina



Recibo de Pago



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN JUSTICIA DE PAZ

Importe \$ 600.00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 600.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
06/10/2023	19:58:55	256823870

Medio de pago	DNI
Visa Debito	17219418

Nro. de referencia
20231006195746MOVJUSPAZ6576PJ744156

Conceptos

NOTIVARIAS: Bonos de Movilidad - Justicia de Paz

NOTIVARIAS: Bonos de Movilidad - Justicia de Paz

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



**TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON
MARTIN c/ MEDINA MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A
LA SIMPLE TENENCIA - 1484/23**

Famailla 10 de octubre de 2023 recibido en la fecha los bonos de movilidad por parte del Dr Jordan Costilla.-



Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

L

1484/23



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



Expediente: 211/23

Carátula: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN C/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Unidad Judicial: MESA DE ENTRADAS DOCUMENTOS Y LOCACIONES CJM

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 02/11/2023 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758906 - JUZG. PAZ FAMAILLA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mesa de Entradas Documentos y Locaciones CJM

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040067614

Monteros, 01 de noviembre de 2023.-

OFICIO JUDICIAL

AL JUZGADO DE PAZ FAMAILLA.-

S./D

REF: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

EXPTE N°: 211/23.-

El Sr. Jefe de Mesa de Entradas Civil del Centro Judicial Monteros, se dirige a Ud. a fin de remitir OFICIO.-

Actuación firmada en fecha 01/11/2023

Certificado digital:

CN=DELGADO CARMONA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254111261

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.


FELIPE ANTONIO OCHOA
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. "C"
JUZGADO DE PAZ FAMAILLA



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Mesa de Entradas Documentos y Locaciones CJM

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040066969

**JUICIO: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/
MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA – EXPTE N° 211/23**

Monteros, 23 de octubre de 2023.- Pase al Juzgado de Documentos y Locaciones
Única Nominación de este Centro Judicial . -CGA

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DELGADO CARMONA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254111261, Fecha:23/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040167305

AUTOS: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°211/23.

Monteros, 26 de octubre de 2023.

Atento a las normativas vigentes de la Ley N°7365 (Justicia de Paz Letrada) en su capítulo IX, mediante su Art.35. y cc. en el que establece que : (...) **el Juez acordará o negará el recurso concedido.** En consecuencia: Devuélvase los presentes autos al Juzgado de Paz de Famaillá, a los fines de dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la normativa antes citada. **NC FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:26/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040167486

**JUICIO: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON
MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 211/23.**

El 31 de octubre de 2023, paso los presentes autos DIGITALES a Mesa de Entradas de este Centro Judicial para ser remitidos al Juzgado de Paz de Famaiñá, conforme a lo dispuesto el 26/10/2023.

MAM FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:31/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



**TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA
MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
1484/23**

Famailla 03 de Noviembre de 2023

Atento a la remision digital realizada por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I nom. del Centro Judicial Monteros, quien solicita en su decreto de fecha 26 de Octubre de 2023, que se cumpla con lo estipulado en el art. 35 de la Ley n° 7365. En consecuencia pase a despacho para resolver.-



DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZZADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



**TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA
MARINA MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -
1484/23**

Famaillá 03 de Noviembre de 2023

Atento al estado de la causa y habiendo recibido en tiempo y forma el escrito de pedido de recurso de apelación incoado por la parte demandada en fojas n° 66, según lo normado por la Ley N°7365 en su artículo 35, **CONCEDACE A LA PARTE DEMANDADA EL RECURSO DE APELACIÓN** solicitada. Notifíquese a las partes a través de plataforma whatsapp. II) Notificadas las partes Elévase al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom del Centro Judicial Monteros.-



DR. JUAN JOSE RAMON BUSTOS
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA